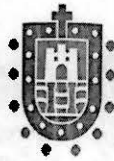




VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Expediente: RRE/021/19/XIII  
Oficio No. SAC/140/2022/XXXI  
Hoja: 1/8

**ASUNTO:**  
Se resuelve Recurso Administrativo de  
Revocación, declarando la nulidad del acto  
impugnado.

**TRANSPORTES GLR, S.A. DE C.V.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 2 días del mes de marzo del año 2022.-  
**VISTO** el escrito de fecha 4 de febrero de 2019, signado por el C. Eduardo Raúl Ramírez Larrinaga, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **TRANSPORTES GRL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos Administrativos y Actos de Dominio, contenido en el Segundo Testimonio de fecha 29 de enero de 2013, derivado de la Escritura Pública número 18,245, del día 8 de abril de 2010, pasada ante la fe del Licenciado José Enrique Álvarez Jácome, Titular de la Notaría Pública número 7, en la Ciudad de Córdoba, Veracruz; escrito presentado el día 8 de febrero de 2019, en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; mediante el cual, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/021/19/XIII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra del *REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS*, folio 1103642/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, relativo al ejercicio fiscal 2013, mediante la cual se le impone además una multa en cantidad total de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto del vehículo con número de serie [REDACTED] y placas de circulación [REDACTED]

**RESULTANDO**

**1.-** En fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió a persona moral denominada **TRANSPORTES GRL, S.A. DE C.V.**, a través del oficio de folio



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRE/021/19/XIII**  
**Oficio No. SAC/140/2022/XXXI**  
Hoja: 2/6

1103642/2018, la Presentación de la Declaración del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, imponiendo además una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto del vehículo con número de serie [REDACTED] y placas de circulación [REDACTED]; documento que fuera notificado por el Servicio Postal Mexicano el día 19 de enero de 2019.

**2.-** Inconforme la ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, por conducto de su Representante Legal, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a)** Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, contenido en el Segundo Testimonio de fecha 29 de enero de 2013, derivado de la Escritura Pública número 18,245, del día 8 de abril de 2010, con el que acredita su personería el C. Eduardo Raúl Ramírez Larrinaga; **b)** *REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS*, folio 1103642/2018 de fecha 10 de octubre de 2018; así como en copia certificada **c)** Credencial para votar a nombre del C. Eduardo Raúl Ramírez Larrinaga; ofreciendo además: La Presuncional Legal y Humana, consistente en todo lo que por hecho y derecho favorezca a los intereses a su representada.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, dependiente de la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**I.-** El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

**Expediente: RRE/021/19/XIII**

**Oficio No. SAC/140/2022/XXXI**

Hoja: 3/6

Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

**II.-** La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

**III.-** La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 2 de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **b**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

**IV.-** Del análisis efectuado al único agravio denominado **PRIMERO**, el Representante Legal de la recurrente expresa medularmente, que la resolución impugnada deviene de ilegal, al haberse extinguido la facultad de la Autoridad Recaudadora, para requerirle a su representada el pago del ejercicio fiscal de 2013, del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de la unidad número de serie [REDACTED] y placas de circulación [REDACTED] y aplicar la medida sancionadora señalada en dicho documento, por haber transcurrido en exceso el plazo de los cinco años con los que contaba para tal efecto, atento a lo establecido en el artículo 189, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos, circunstancia que atribuye el C. Eduardo Raúl Ramírez Larrinaga, a que en términos de lo dispuesto por el numeral 136 del Código Financiero, ambos ordenamientos aplicables para el Estado de Veracruz, la citada contribución debió enterarse a más tardar el 30 de abril de 2013, iniciándose a partir del 1 de mayo de la misma anualidad el plazo de los cinco años en cuestión y culminando éste el 1 de mayo de 2018, por lo que afirma dicha representación legal,

Se eliminó 2 conjuntos alfanuméricos, por contener datos personales de persona física, referente al número de folio de su credencial para votar, así como su edad, estado civil, domicilio y nacionalidad de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
Expediente: **RRE/021/19/XIII**  
Oficio No. **SAC/140/2022/XXXI**  
Hoja: **4/6**

que si la notificación del Requerimiento impugnado se efectuó en fecha 19 de enero de 2019, es indiscutible que se configuró la figura de la caducidad.

Al respecto, esta Autoridad Resolutora considera fundado el argumento del Representante Legal de la recurrente, en virtud del análisis realizado a los numerales 136 tercer párrafo del Código Número 18 Financiero y 189, fracción II del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dicen:

**"Artículo 136...**

...  
*Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los cuatro primeros meses del ejercicio...*

..."

**"Artículo 189.** *Las facultades de la autoridad fiscal...para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:*

...  
**II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios..."**

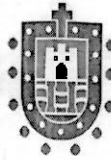
(Lo resaltado es propio)

Luego entonces, si la autoridad recaudadora está solicitando a la persona moral denominada **TRANSPORTES GRL, S.A. DE C.V.**, el pago del impuesto de referencia por el ejercicio 2013, del vehículo con número de serie [REDACTED] y placas de circulación [REDACTED], a través del Requerimiento para la Presentación de la Declaración del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, folio 1103642/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, mismo que le fuera notificado por conducto del Servicio Postal Mexicano el día 19 de enero de 2019, es viable concluir que le asiste la razón a su Representante Legal, por cuanto hace a que la Dirección General de Recaudación excedió el plazo para requerirle a su representada la presentación de la declaración de la citada contribución e imponerle una multa que asciende a la cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), perdiendo de su vista la disposición contenida en el citado artículo 189 fracción II.

Como se puede apreciar del análisis que antecede y en razón de que las facultades de la Autoridad Recaudadora para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se debió haber presentado la declaración que nos ocupa, procede dejar sin efectos el acto impugnado, puesto que, al haber requerido dicha Autoridad la



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

**Expediente: RRE/021/19/XIII**

**Oficio No. SAC/140/2022/XXXI**

Hoja: 5/6

presentación de tal declaración y sancionar la omisión de pago hasta el día 19 de enero de 2019, resulta incuestionable que ya había caducado la facultad para ello.

Resulta aplicable por analogía la siguiente jurisprudencia:

**Época: Séptima Época**

**Registro: 253311**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Volumen 97-102, Sexta Parte**

**Materia(s): Administrativa**

**Tesis:**

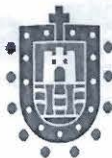
**Página: 366**

#### **PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL.**

Cuando el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación establece que la prescripción se inicia a partir de la fecha "en que el crédito o el **cumplimiento de la obligación pudieron ser legalmente exigidos**", está indicando que a partir del momento en que la autoridad puede legalmente proceder a exigir el crédito, por la falta de pago oportuno y espontáneo, **corre la prescripción de la obligación de pagarlo, independientemente de que la autoridad haya dado o no, algún paso tendiente a su determinación y cobro**; y que a partir de los actos que para esos efectos haya realizado (y notificado), se reanuda el correr del propio término de prescripción. Sería ilógico pensar que el término para la prescripción de un crédito no empieza a correr sino hasta el momento en que el fisco lo notifica al causante, pues esto contradiría radicalmente los objetivos de la prescripción, que son el dar seguridad jurídica a las relaciones entre el fisco y los obligados de manera que la amenaza del cobro no se cierna indefinidamente sobre éstos. Por lo demás, la prescripción de la obligación de pagar un adeudo fiscal (establecida en el artículo 32 del código señalado), y la caducidad de las facultades del fisco para liquidar obligaciones fiscales o dar las bases para su liquidación (establecida en el artículo 88), son cosas que pueden correr simultánea o sucesivamente, según las características del caso, sin que pueda decirse que la obligación del causante de pagar no pueda empezar a prescribir mientras las autoridades no liquiden o les caduque la facultad para hacerlo. En un caso lo que desaparece legalmente es la obligación del causante de pagar, aunque si decide hacerlo no se trataría de un pago de lo indebido. Y en el otro caso lo que desaparece legalmente es el derecho del fisco a dar bases para liquidar un crédito. O sea que los objetos de ambas instituciones son diferentes en uno, una obligación del causante, y en otro, una facultad del fisco.



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEFIPLAN**

Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Expediente: RRE/021/19/XIII

Oficio No. SAC/140/2022/XXXI

Hoja: 6/6

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** del **REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**, folio 1103642/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, relativo al ejercicio fiscal de 2013, en el que se le impone además a la persona moral denominada **TRANSPORTES GRL, S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto del vehículo con número de serie [REDACTED] y placas de circulación [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**

C.c.p.- Expediente  
JFGP / MGFEL / KEA

Se eliminó 2 conjuntos alfanuméricos, por contener datos personales de persona física, referente al número de folio de su credencial para votar, así como su edad, estado civil, domicilio y nacionalidad de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.